

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

MO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.342

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Nº 1 de 18 de enero de 1968, por la cual se modifica la Ley 37 de 1962 del Código Agrario con el fin de permitir la utilización de las fotografías aéreas del Catastro Rural para expedir título de propiedad por el proceso de distribución de tierras.

Nº 2 de 23 de enero de 1968, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para la contratación de un empréstito.

Nº 3 de 23 de enero de 1968, por la cual se destina una partida para la compra y reparación del inmueble que habitó Don Francisco Morazán en la ciudad de David, y se declara monumento nacional.

Nº 4 de 23 de enero de 1968, por la cual se crean las Fiscalías Primera y Segunda del Segundo Distrito Judicial y se modifica la Ley 22 de 1967.

Nº 5 de 29 de enero de 1968, por la cual se adiciona el Decreto Ley Nº 5 de 1965.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Ejecutiva Nº 98 de 24 de octubre de 1967, por la cual se declara improcedente una oposición.

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 2 de 11 de enero de 1968, por la cual se concede un permiso.

Impresos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE LA LEY 37 DE 1962 DEL CODIGO AGRARIO CON EL FIN DE PERMITIR LA UTILIZACION DE LAS FOTOGRAFIAS AEREAS DEL CATASTRO RURAL PARA EXPEDIR TITULOS DE PROPIEDAD EN EL PROCESO DE DISTRIBUCION DE TIERRAS

LEY NUMERO 1

(DE 18 DE ENERO DE 1968)

Por la cual se modifica la Ley 37 de 1962 del Código Agrario con el fin de permitir la utilización de las fotografías aéreas del Catastro Rural para expedir títulos de propiedad en el proceso de distribución de tierras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Adóptase en la República de Panamá el sistema de fotografías aéreas del Catastro Rural de la Reforma Agraria para la medición de tierras.

Artículo 2º. La medición de tierras, la determinación de la superficie y la demarcación de sus linderos mediante el sistema de fotografía aérea, tendrá valor legal para la distribución de tierras y para el otorgamiento e inscripción de títulos de propiedad. La medición de tierras, con inscripción de linderos y áreas hechas por el sistema convencional de agrimensura, mantendrá valor legal para el otorgamiento e inscripción de títulos y en todo caso prevalecerá sobre el de medición realizada por el sistema de fotografías aéreas.

Artículo 3º. Las Foto-Copias de los mapas originales que hayan servido de base para el otorgamiento de títulos de propiedad, tendrán el mismo valor que los originales siempre que hayan sido debidamente autenticados.

Artículo 4º. En caso de disconformidad con los linderos establecidos por el sistema de Fotografías Aéreas, o de discrepancia entre éstos y los que determinen por el sistema convencional de agrimensura, se tomarán como definitivos los linderos que se hayan determinado o se determinen por el sistema convencional de agrimensura.

Artículo 5º. Las fotografías aéreas de la Reforma Agraria que tendrán valor conforme a lo establecido en esta Ley, serán aquellas tomadas por las dependencias del Estado facultadas legalmente para dicha función. La Reforma Agraria será la única que podrá expedir las Foto-Copias a que se refiere el Artículo Tercero de esta Ley y certificar la autenticidad de las mismas.

Artículo 6º. Los planos que se confeccionen a solicitud de particulares o de Despachos oficiales con base en fotografías aéreas tendrán el mismo valor legal como pruebas ante los Tribunales de Justicia que los ejecutados por el sistema convencional, pero en caso de diferencias entre mediciones prevalecerán las medidas hechas por el sistema convencional de agrimensura.

Artículo 7º. Para la expedición de título en los cuales se use la fotografía aérea en reemplazo de los planos convencionales se seguirá el mismo procedimiento señalado en los Artículos 97 y 119 del Código Agrario, y se faculta a la Comisión de Reforma Agraria para que dicte las medidas reglamentarias que crea necesarias para la utilización más expedita del nuevo sistema de aerofotografías.

Artículo 8º. En la forma en que se determina en la presente Ley, quedan adicionados el Código Civil, el Código Judicial, el Reglamento del Registro Público, el Código Fiscal, el Código Agrario y los Decretos Ejecutivos que reglamentan la medición de tierras y la confección y expedición de planos.

Artículo 9º. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.

El Secretario General,

Pantaleón Henríquez Bernal
por Alberto Arango N.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Abastado Nº 344C

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, enero 18 de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO
PARA LA CONTRATACION DE
UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 2

(DE 23 DE ENERO DE 1968)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para la contratación de un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo, o para hacer una emisión de bonos, hasta por la suma de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual y por un plazo no menor de veinte (20) años.

Artículo 2º El empréstito de que trata el artículo anterior será destinado para los estudios finales, la confección de planos y especificaciones y los demás trabajos que sean necesarios para poder iniciar la construcción del sistema de riego en los Llanos de Coelé en la Provincia de Coelé que incluye las áreas del Olivo en el Caño, del Coco y Coelé en el Distrito de Penonomé y de las Margarías en Natá.

Artículo 3º Inclúyese en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1968 las partidas necesarias para cubrir gastos que esta autorización de empréstitos ocasiona.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, enero 23 de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

DESTINASE UNA PARTIDA PARA LA COMPRA Y REPARACION DEL INMUEBLE QUE HABITO DON FRANCISCO DE MORAZAN EN LA CIUDAD DE DAVID, Y SE DECLARA MONUMENTO NACIONAL

LEY NUMERO 3

(DE 23 DE ENERO DE 1968)

por la cual se destina una partida para la compra y reparación del inmueble que habitó don Francisco de Morazán en la ciudad de David, y se declara Monumento Nacional

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de David, durante su período de exilio, vivió el máximo inspirador de la unión centro-americana, General Francisco de Morazán;

Que la residencia del General Francisco de Morazán aún se conserva, aún cuando deteriorada, y posee el carácter de Monumento Nacional;

Que dicho inmueble se encuentra sumamente deteriorado y se corre el grave peligro de que esa joya histórica desaparezca,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma hasta de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) para la compra y reconstrucción del inmueble que sirvió de habitación al General Francisco de Morazán en la ciudad de David y declararlo sitio de extraordinario valor histórico y de afianzamiento de la unidad centroamericana.

Parágrafo. Tanto esta compra como la reconstrucción del inmueble, se harán cumpliendo las disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 2º Inclúyase la suma mencionada en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación correspondiente al año de 1968 e inclúyase en el Plan de Obras Públicas.

Artículo 3º Declárase este inmueble Monumento Nacional.

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

CREASE LAS FISCALIAS SUPERIORES DELEGADAS ADSCRITAS A LAS FISCALIAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Y SE MODIFICA LA LEY Nº 22 DE 1967

**LEY NUMERO 4
(DE 23 DE ENERO DE 1968)**

por la cual se crean las Fiscalías Superiores Delegadas adscritas a las Fiscalías Primera y Segunda del Segundo Distrito Judicial y se modifica la Ley Nº 22 de 1967.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las Fiscalías Superiores Primera y Segunda del Segundo Distrito Judicial, tendrán cada una un (1) Fiscal Superior Delegado con las mismas atribuciones, requisitos, prerrogativas, restricciones, sueldo y gastos de representación que los correspondientes al Fiscal Superior del Tercer Distrito Judicial creado por la Ley 22 de 1967.

Artículo 2º El Fiscal Superior Delegado percibirá el mismo sueldo de los Fiscales Superiores.

Artículo 3º Esta Ley modifica el Artículo 3º de la Ley 22 de 30 de enero de 1967.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente, **CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.**

El Secretario General, **Alberto Arango N.**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, enero 23 de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, **JOAQUIN F. FRANCO JR.**

ADICIONASE EL DECRETO LEY NUMERO 5 DE 1965.

**LEY NUMERO 5
(DE 29 DE ENERO DE 1965)**

Por la cual se adiciona el Decreto Ley Número 5 de 1965.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Decreto Ley Número 5 de 1965, se adiciona así:

“Artículo 1º

Órgano Judicial

Secretario General de la Corte Suprema de Justicia. (Sueldo) B. 400

Secretario General de la Corte Suprema de Justicia. (Gastos de Representación)	175
Secretarios de Salas de la Corte Suprema de Justicia (3). (Sueldos)	350 c/u
Secretarios de Salas de la Corte Suprema de Justicia (3). (Gastos de Representación)	150 c/u
Jueces de Circuito y Jueces Seccionales de Trabajo de la República. (Sueldos)	400 c/u
Jueces de Circuito y Jueces Seccionales de Trabajo de la República. (Gastos de Representación)	175 c/u

Ministerio Público

Procurador Auxiliar de la República (Sueldo)	1,000
Procurador Auxiliar de la República (Gastos de Representación) ..	300
Fiscal Auxiliar de la República (Sueldo)	800
Fiscal Auxiliar de la República (Gastos de Representación)	200
Secretario General de la Procuraduría General de la Nación. (Sueldo)	400
Secretario General de la Procuraduría General de la Nación. (Gastos de Representación)	175
Secretario General de la Procuraduría Auxiliar de la Nación. (Sueldo)	400
Secretario General de la Procuraduría Auxiliar de la Nación. (Gastos de Representación)	150
Fiscales de Circuito de la República. (Sueldo)	400
Fiscales de Circuito de la República (Gastos de Representación)	175

Asimismo, los Secretarios, Oficiales Mayores, Taquígrafos, Escribientes, Porteros, Citadores y demás funcionarios subalternos de la Corte Suprema de Justicia, de la Procuraduría General, Superiores, Juzgados y Fiscalías del Circuito y de la Fiscalía Auxiliar de la República, no previstos en esta Ley, y los subalternos de los Tribunales y Juzgados de Trabajo, recibirán un aumento en su salario de veinte por ciento (20%) si no excede de cien balboas (B. 100.00), quince por ciento (15%) si no excede de doscientos balboas (B. 200.00) y diez por ciento (10%) si no excede e trescientos balboas (B. 300.00) mensual”.

Artículo 2º Esta Ley adiciona el Decreto Ley Número 5 de 1965.

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente, **CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.**

El Secretario General, **Alberto Arango N.**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA OPOSICION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 68

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 68.—Panamá, 24 de octubre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

En escrito fechado 16 de septiembre de 1966, la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, en nombre y representación de la sociedad The Clorox Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, se opuso al registro de la marca de fábrica "Clorexil", que por solicitud del 2 de julio de 1962, pidió al Dr. Mariano J. Oteiza, como apoderado de Industrias Sansae, S. A., domiciliada en esta ciudad, para distinguir y amparar "agua de cloro", que blanquea, limpia y desodoriza y para uso de aseo en general".

Se funda la oposición en el hecho de que la sociedad The Clorox Company tiene registrada en Panamá tres marcas de fábrica Clorox (palabra y diseño) y la marca Clorox (palabra), y que la marca solicitada por ser similar a la inscrita y amparar productos similares a ésta, es susceptible de provocar en el público, errores, confusiones, equivocaciones o engaños.

Para decidir se observa:

La palabra "Clorexil" que se pretende registrar presenta sólo una pequeña semejanza con la palabra registrada Clorox, ya que si bien guardan en común varias letras, ellas han sido combinadas y dispuestas en tal forma, que hacen de Clorexil una palabra gráfica y fonéticamente diferente de la palabra Clorox.

En cuanto a las etiquetas, tanto los diseños, colores y disposición de éstas son fácilmente diferenciables, tal como puede observarse en las etiquetas de las marcas en litigio, a foja 18 del Expediente.

Al no existir entre las marcas Clorox y Clorexil la semejanza de la cual habla el inciso f) del artículo 14 del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 1939, es decir, aquella capaz de provocar confusión en el comercio; y al no encontrarse la marca solicitada entre las disposiciones prohi-

bitivas de los artículos 2014 del Código Administrativo y 15, incisos e) y f) del Decreto ya citado,

RESUELVE:

Declarar improcedente la oposición presentada por la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, en nombre y representación de la sociedad The Clorox Company.

Ordenar el registro de la marca de fábrica Clorexil, solicitada por el Doctor Mariano J. Oteiza, como apoderado de Industrias Sansae, S. A., para distinguir y amparar "agua de cloro, que blanquea, limpia y desodoriza y para uso de aseo en general".

Comuníquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 2.—Panamá, 11 de enero de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jerónimo Almillátegui Neira, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 2-AV-20-301, con residencia en la Avenida Sexta (Perú) y Calle 37 Nº 37-39, donde recibe notificaciones, representado por el Lic. Juan R. Morales, con oficinas en el edificio "Don Tío", en la Avenida Ecuador Nº 34-44, de esta ciudad, donde recibe notificaciones, mediante memorial presentado a este Despacho el día 28 de julio de 1967, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso de reconocimiento superficial con el propósito de realizar investigaciones geológicas preliminares a fin de descubrir yacimientos de minerales de Clase B, en la Provincia del Darién;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que según liquidación Nº 54427 de 2 de agosto de 1967, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del citado permiso; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y representado por el Lic. Juan R. Morales, permiso de reconocimiento superficial para realizar investigaciones geológicas preliminares con la finalidad de descubrir yacimientos de minerales de Clase B, en toda la Provincia del Darién, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 11, 18, 38, 41, 42, 60, 150, 153, 154, 271 y 318 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese.

Jorge L. Quirós Ponce.
Director Ejecutivo.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Jorge Duque, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto Melo y Cia.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy, dieciséis (16) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por el término de veinte (20) días.

David, 16 de enero de 1968.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 95125

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Maquinarias e Ingeniería, S. A., de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto el Municipio de Boquete.

Se le advierte a la firma Maquinarias e Ingeniería, S.A., representada por el señor Rolando Manuel Arango, que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, once (11) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días.

David, 11 de octubre de 1967.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 95127

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los señores Edna Carmichael o Edna Aminta Sealey de Carmichael y Charles Lanford Carmichael o Charles Carmichael, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que están abiertos los juicios de sucesión intestada de los señores Edna Carmichael o Edna Aminta Sealey de Carmichael, desde el día 2 de abril de 1964, y Charles Lanford o Lanford Carmichael, desde el día 30 de octubre de 1957, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores Myrl o Mire Odesa Carmichael de Dew y Arthur Leon Carmichael, en su condición de hijos de los de cujus;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se expidan los edictos correspondientes.

Notifíquese y cópiese, (fdo) Lao Santizo Pérez, (fdo) Ricardo Villarreal A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación legal, dado hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 79332

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ilse María Arevalo Crocama, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ilse María Arevalo de Crocama, desde el día 19 de octubre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores Manuel del Rosario Crocama Bernal o Rosario Crocama Bernal, en su calidad de cónyuge supérstite y Nereida Crocama Arevalo de Carbonell, Ilse María Crocama Arevalo, Eduardo Crocama Arevalo y Abraham Crocama Bernal, en sus condiciones de hijos de la de cujus;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se expidan y publiquen los edictos de ley.

Notifíquese y cópiese,

El Juez, (fdo) Lao Santizo Pérez, (fdo) Ricardo Villarreal A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron a los interesados, hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 95194

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 45

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roque García, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-113-2646, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 9-0304 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 hectáreas más 2866.93 m.c., ubicada en La Ciraca Corregimiento Cabecera del Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Calobre a Llano Colorado;

Sur: Terreno de Ursus Davis y Quebrada La Ciraca;

Este: Terrenos Nacionales, Camino de Calobre a Llano Colorado, Quebrada La Ciraca;

Oeste: Santiago Hernández y Terreno de Ursus Davis.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 168 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los quince días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL H. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 29857

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Santiago A. Candanedo, panameño, de 56 años de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 4AV-44-341, hijo de Fernando Candanedo y de Isidora Caballero y con residencia en Ave. 1ª El Carmen, casa 85, apartamento 5, sindicado por el delito de Apropiación Indebida, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de doce meses de Reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutoria de dicha sentencia que dice: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, de acuerdo con la opinión fiscal en ambas instancias, revoca la sentencia absolutoria apelada y en su lugar, condena a Santiago A. Candanedo, panameño, de 56 años de edad, casado, comisionista, residente en la Ave. 1ª El Carmen, casa Nº 85, apartamento Nº 5 y con cédula de identidad Nº 4AV-44-341, a sufrir la pena de doce (12) meses de reclusión como reo del delito de apropiación indebida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Marco Suere Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte al enartado Santiago A. Candanedo que de no comparecer en este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya sus concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculcado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando, el domicilio o paradero de Santiago A. Candanedo, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Lic. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Elías Santamaría Sáenz, varón, panameño, soltero, mecánico, de 22 años de edad, hijo de Felipa Sáenz y Elías Santamaría, natural de la ciudad de Panamá y residente en Tolé, con cédula de identidad personal número 8-105-210, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones en detrimento de Carlos Guillermo Bieberach Kraff, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 17.—David, catorce (14) de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elías Santamaría Sáenz, varón, panameño, soltero, mecánico, de 22 años de edad, hijo de Felipa Sáenz y Elías Santamaría, natural de la ciudad capital, residente en Tolé, portador de la cédula de identidad personal número 8-105-210, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción. (Fs. 22).

Se fija el siete (7) de febrero próximo a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, mayo trece de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Elías Santamaría, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) José N. Luque F.—Por el Secretario, Oficial Mayor"

Y para que sirva de formal emplazamiento al encausado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

Por el Secretario,

José N. Laque F.
Oficial Mayor.

Segunda publicación;

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Los suscritos, miembros de la Junta de Personal de la Carrera Administrativa por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Rodrigo Ambulo, Céd. 5-1-553 a fin de que comparezca al Despacho de la Junta de Personal, dentro del término de 10 días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, a notificarse personalmente de la Resolución Nº 211 de 19 de octubre de 1967, dictada dentro de la apelación propuesta contra la destitución de que fue objeto por la Autoridad Nominadora, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 211

Panamá, 19 de octubre de 1967.

La Junta de Personal,

RESUELVE:

Artículo único: Negar la solicitud de restitución que contiene la apelación interpuesta por el señor Rodrigo Ambulo. Para que sirva de formal emplazamiento y notificación se fija el presente Edicto, en lugar visible del Despacho de la Junta de Personal, hoy 26 de diciembre de 1967 y copia autenticada del mismo, se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

Junta de Personal,

Julio R. de Aguilar.—Olmedo Acevedo.—Arturo Sucre P.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ledys Consuelo Mora, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Clarita Arias Smith de Wright, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 415.—David, veintuno (21) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, resuelve:

1º. Abre causa criminal contra Ledys Consuelo Mora, de generales ignoradas en este negocio, por infracción del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto, y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción (fjs. 98) para cuyo cumplimiento se oficiará a la Guardia Nacional.

Se fija el día 18 de noviembre próximo a las nueve de la mañana para que se lleve a cabo la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral, y

2º. Ordena que por Secretaría se compulsen las copias de las piezas procesales que comprometen al menor José Rogelio Espinosa Serrano en relación con este hecho, y remitirlas al Tribunal Tutelar de Menores a fin de que conozca y decida la situación de dicho menor.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. N. Sanjur, (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, julio cuatro (4) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesada Ledys Consuelo Mora, de generales desconocidas, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarla por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de estar a derecho bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no la denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Notifíquese.—La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ezequiel Euquerio Sanjur cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto cometido en detrimento de Denis Arce Morales, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 245.—David, veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis

Vistos:

Por lo expuesto el Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tereso Pineda Marquinez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, albañil, sin portar cédula de identidad personal, nació el 15 de octubre de 1935 en San Félix, hijo de Luis Pineda y Ana María Marquinez, residente en calle F. Ave. Segunda Norte de esta ciudad y Ezequiel Euquerio Sanjur Sanjur, varón, panameño, soltero, de 30 años de edad, nació el 20 de febrero de 1936, natural de Puchlo Viejo, Distrito de Tolé residente en el barrio de Doleguita, obrero, hijo de Eugenio Sanjur y Florinda Sanjur, sin portar cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y contra Adán Aparicio Araúz, varón, panameño, soltero, de 29 años de edad, nació el 3 de octubre de 1937, en el Distrito de Alanje y con residencia en Guarumal, del mismo distrito, cursó hasta el cuarto grado de primaria, agricultor, hijo de Patrocinio Aparicio y Margarita Araúz, con cédula de identidad personal Nº 4-64-180, por infracción del Capítulo V del mismo Título.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, abril veintiséis (26) de mil novecientos sesenta y siete.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ezequiel Euquerio Sanjur Sanjur, por ignorarse su paradero y no

habérsele podido localizar, se funda emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a Jerecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Tereso Pineda Marquinez, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución en decremento de Denis Arce Morales, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, abril veintiséis (26) de mil novecientos sesenta y siete.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ezequiel Euzquerio Sanjur Sanjur, por igne arce su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión, se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Cecilio Ortiz Guevara, varón, de 31 años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara y sin cédula de identidad personal por haberla perdido, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio veintuno de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cecilio Ortiz Guevara, varón, de 31 años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, Jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, y no porta cédula de identidad personal por haberla perdido, a cumplir la pena de nueve (9) meses y diez (10) días de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y ratifica su detención.

El reo tiene derecho a que se le descuente de esta pena el tiempo que estuvo detenido por esta misma causa y que solamente fue el día 27 de agosto de 1964, según consta a f. 13.

Como se observa que el procesado Cecilio Ortiz Guevara no ha sido capturado y se desconoce su domicilio; se ordena emplazarlo por Edicto conforme lo autoriza el artículo 2340 del Código Judicial. Se funda la sentencia en los artículos: 30, 37, 38, 319 aparte 2º y 320 del Código Judicial; 799, 2153, 2156, 2157 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez hijo".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Cecilio Ortiz Guevara, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintuno de junio de mil novecientos sesenta y siete, a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La suscrita, Personero Municipal del Distrito de Natá, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA

A Rufino Alvarado, cuya filiación y paradero se ignora para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente a rendir declaración como presunto sindicado en sumarias que en su contra se instruyen.

Queda entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Dado en Natá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

La Personero Municipal,

AMADA DE RODRIGUEZ.

El Secretario,

Bladimiro Berrocal.

(Segunda publicación)